



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES CULTURALES. AÑO 2018.

PRIMERA.- OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 11 de mayo de 2016, (BOP nº 122 de 29 de junio de 2016) y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar actividades culturales realizadas dentro de los campos de las artes escénicas, plásticas, musicales y literarias, etc., así como las manifestaciones de música y tradición popular.

Podrán presentarse las solicitudes correspondientes bien para actos específicos o bien para programas anuales que incluyan alguna de estas actividades, y siempre que abarquen el año actual de **2018**.

Cualquier cambio en la programación de las actividades subvencionadas deberá contar con el conocimiento previo y aprobación del ILC. En caso contrario, no se considerará como subvencionado.

El plazo de realización de la actividad propuesta finalizará el **15 de noviembre de 2018**.

La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el art. 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes por la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse.

En consecuencia, la aprobación de la convocatoria queda condicionada al resultado de los informes correspondientes, de modo que una vez emitidos se adoptará nuevo acuerdo confirmando o dejando sin efecto la convocatoria en el caso de que alguno de ellos no sea favorable. Las actuaciones realizadas con carácter previo a la emisión de sendos informes no generarán derecho, ni expectativa de derecho alguna a favor de los solicitantes.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.-

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas por Acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo, (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.



TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

La resolución de la convocatoria, por importe de 278.000,00 €, quedará condicionada a la existencia de consignación adecuada y suficiente en las aplicaciones presupuestarias: 610.33446.46201 y 610.33446.48900, del presupuesto del ILC para el ejercicio de 2018.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y asociaciones culturales que pertenezcan a municipios menores de 20.000 habitantes, siempre que de sus estatutos se deduzca claramente que tienen por objeto predominante el desarrollo de actividades de índole cultural sin ánimo de lucro, en la localidad donde están ubicados y con participación de los habitantes del municipio, que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS y no se encuentren incursos en ninguna de las exclusiones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Los ayuntamientos deberán incluir en su solicitud una relación de las actividades que tienen previsto realizar en las entidades locales menores de su término municipal, teniendo en cuenta que en próximas convocatorias deberán destinarlo a otras juntas vecinales diferentes hasta completar la realización de actuaciones en todas las ubicadas en su territorio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Junto con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, deberá cumplir las impuestas en el art.7 de la Ordenanza General de Subvenciones y las establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS. Respecto a las medidas de difusión, deberán aportar carteles, folletos o revistas en las que figure la colaboración de la Diputación Provincial-ILC

En las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, por el importe de la subvención deberá figurar la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial- ILC.

Los beneficiarios de subvenciones cuyo objeto sea la realización de actividades de concurrencia pública, se comprometen expresamente a asumir, en su caso, la responsabilidad dimanante de los daños que se puedan ocasionar en el transcurso del desarrollo de la actividad, en los términos del art. 6 y concordantes de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

De estas obligaciones responderán los solicitantes o sus representantes legales, para el caso de personas jurídicas, que serán los que firmen la solicitud, debiendo ser comunicados a la Administración Provincial los cambios en dicha representación.

SEXTA.- CUANTÍA.- La subvención se determinará en función de lo previsto en la base 9ª, sin superar el 80 % del presupuesto total.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso se subvencionarán gastos de inversión o equipamiento y adquisición de bienes inventariables, ni se considerarán los gastos relativos a manutención ni



alojamiento, orquestas que actúen para amenizar bailes, y excursiones por tener un carácter más lúdico que cultural, así como tampoco los trofeos y placas (que no tengan finalidad exclusivamente cultural). Tampoco se subvencionarán nóminas de personal de ayuntamientos, excepto las del personal contratado específicamente para la realización de las actividades objeto de la subvención.

No se subvencionarán en esta convocatoria las actuaciones dirigidas a la digitalización de archivos, que son objeto de otra convocatoria, ni las centradas en la enseñanza, formación y promoción de la Música tradicional leonesa, que cuenta con una convocatoria propia.

Con carácter general no se admitirán como justificantes los gastos de kilometraje, salvo que por el centro gestor del gasto se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso, deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos. Los justificantes se referirán a la actividad objeto de subvención.

Subcontratación: El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el art. 29 de la LGS.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Leonés de Cultura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas en el modelo establecido en el anexo I de la presente convocatoria en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la BDNS.

Las solicitud se presentará en los modelos establecidos en los Anexos I y II. (El anexo II sólo en el caso de asociaciones). Ver anexos en la pág. Web www.institutoleonescultura.es.

Deberá acompañar a los citados anexos la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de la Entidad.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la solicitud en representación de la Entidad y, en el caso de Asociaciones Culturales, Estatuto por el que se rigen las mismas, adaptado a la normativa vigente (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación). Estos dos documentos no serán necesarios si los mismos han sido presentados en la convocatoria de 2017 y se aporta declaración que acredite que los mismos no han sufrido ninguna variación.
- Descripción detallada de las actividades o programas que pretendan realizarse con cargo a las ayudas a que se refiere esta convocatoria, indicando las fechas previstas para su desarrollo y ejecución, y el presupuesto detallado de las actividades, que incluya también los ingresos previstos (patrocinio, taquilla, otras subvenciones) que no podrá superar la cantidad de 10.000,00 € en el caso de los ayuntamientos y 3.000,00 € en el caso de asociaciones culturales. Los beneficiarios deberán justificar el 1,25 de la subvención que se les otorgue, debiendo respetar siempre el objeto y condiciones generales de concesión y la finalidad de la misma.
- Certificación del acuerdo expreso de aprobación del gasto por el órgano competente, indicándose el importe total del presupuesto comprometido. (Anexo VI)



- Certificación de la secretaría municipal acreditativa del número de habitantes del municipio, según el último censo de población.
- Documentación precisa para la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento, en su caso. Los solicitantes que declaren que han solicitado otras subvenciones a otras Administraciones Públicas o a otras entidades públicas o privadas, deberán acreditarlo con fotocopia del escrito en que se cursó dicha solicitud.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa de Negociado de Promoción Cultural.

La composición del órgano colegiado será la siguiente: El Vicepresidente del ILC, tres vocales representantes de los grupos políticos y como secretaria, la Secretaria del ILC o persona en quien delegue.

El órgano concedente será el Consejo Rector del ILC.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

- Adecuación de las propuestas al objeto y finalidad de esta convocatoria, grado de singularidad e implantación y consolidación de las actividades propuestas, valorándose el proyecto presentado en su totalidad (hasta 10 puntos).
 - Actividades que, adecuándose al objeto y finalidad de la convocatoria, se hayan consolidado en el tiempo o, tratándose de nuevos proyectos presenten relevancia cultural, interés o singularidad de 6 a 10 puntos.
 - Actividades que, adecuándose al objeto y finalidad de la convocatoria, no reúnan las características del apartado anterior de 1 a 5 puntos.
- Análisis de los presupuestos presentados y porcentaje de financiación, valorándose aquellos proyectos que presenten colaboración financiera de otros organismos o entidades, hasta 5 puntos.
 - Quienes tengan solicitada o concedida subvención de otros organismos o entidades, 5 puntos.
 - Quienes soliciten únicamente financiación del ILC, 3 puntos.
- Número de habitantes del municipio sede de la entidad solicitante de la subvención, según el siguiente detalle, hasta un máximo de 5 puntos:
 - Municipios hasta 500 habitantes 5 puntos
 - Municipios entre 501 y 1.000 habitantes 4 puntos
 - Municipios entre 1.001 y 2.000 habitantes 3 puntos
 - Municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes 2 puntos
 - Municipios de más de 5.000 habitantes 1 punto



- Grado de cumplimiento de subvenciones concedidas el año anterior (hasta 5 puntos)
 - Quienes hayan justificado correctamente la convocatoria anterior, 5 puntos.
 - Quienes no hayan optado a subvención el año anterior, 5 puntos.
 - En función del cumplimiento y de la justificación de la actividad realizada en el año anterior, de 1 a 4 puntos.
 - Quienes no hayan justificado la subvención concedida el año anterior o habiendo sido beneficiarios renunciasesen, 0 puntos.

La valoración de las solicitudes se realizará en dos fases, en una primera se otorgará puntuación a todos los solicitantes según los criterios objetivos establecidos en la convocatoria. En una segunda fase, a la vista de las solicitudes presentadas y del presupuesto disponible, el órgano instructor prorrateará las subvenciones en función de las puntuaciones y podrá excluir las solicitudes que no alcancen un mínimo de 16 puntos.

DÉCIMA.-PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará hasta el **1 de diciembre de 2018**.

La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Anexo III
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Acreditación de que se han realizado las medidas de difusión, mediante aportación de un ejemplar original de la publicidad realizada, en la que conste la colaboración de la Diputación de León-ILC y sus logos en las proporciones indicadas en el Anexo VIII. Asimismo se adjuntará certificado (anexo VII), que haga constar las circunstancias exigidas en la Base Quinta de la convocatoria, relativas a las medidas de difusión.
- Una memoria económica, acreditativa de los gastos ocasionados por la realización de las actividades subvencionadas elaborada con arreglo al modelo que figura en el Anexo V para las asociaciones, y Anexo V bis para ayuntamientos que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto a la solicitud, en la que figure una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada por importe mínimo del 1,25 de la subvención concedida. Se harán constar los ingresos derivados de la actividad y las subvenciones concedidas con identificación del ente y el importe. En el caso de un anticipo, por el importe del mismo deberá señalarse la fecha y el medio de pago en el anexo correspondiente. Los pagos se deben realizar mediante transferencia bancaria, admitiéndose solamente los pagos realizados por beneficiarios de subvenciones en metálico por cuantías inferiores a 30 € que no puedan realizarse por aquel medio. Por ello, para acreditar el medio de pago en el modelo Anexo V, el beneficiario deberá rellenar necesariamente las casillas de fecha y medio de pago, aún en los supuestos en los que no se haya abonado anticipo.



UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

De acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la OGS, se podrá solicitar un anticipo de hasta el 75% de la subvención, presentando el anexo IV, una vez concedida la misma.

De conformidad con lo previsto en el Art. 15 de la OGS se realizará una Fiscalización por muestreo.

La muestra elegida representará al menos el 20% de los beneficiarios de la convocatoria. (Asociaciones)

La selección se efectuará mediante sorteo aleatorio realizado con posterioridad a la justificación de la ayuda, por un órgano integrado por el Vicepresidente del ILC, Asesor de Cultura y Turismo de la Diputación y un funcionario del Centro Gestor, que actuará de secretario.

Se otorgará un plazo de diez días para la presentación de la documentación solicitada a los seleccionados y la no presentación de la misma o comprobación de la disparidad entre la justificación presentada y los documentos aportados en la fase de muestreo, podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable de acuerdo con lo previsto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

Respecto a los ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de la disposición adicional de la Ordenanza General de Subvenciones, por el órgano Interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta Administración.

No se subvencionarán proyectos de actividades que reciban ayuda desde otras áreas de la Diputación Provincial de León o desde el propio Instituto Leonés de Cultura para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

Pérdida del derecho al cobro de la subvención:

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.



- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

1. El beneficiario deberá cumplir los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior al 1,25 de la subvención concedida. En este caso se minorará proporcionalmente la subvención, debiéndose ejecutar como mínimo el 75% de la subvención concedida para percibir la subvención que le corresponda.

Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

- a. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
- b. El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

Reintegro:

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse,



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS DE
CULTURA

conforme a lo dispuesto en los arts. 112 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

León, 15 de marzo de 2018

EL VICEPRESIDENTE DEL ILC

(Por delegación de firma del presidente del ILC,
resolución nº 241 de 12 de junio de 2017)

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Martínez